

MEMORANDA

Diócesis de Tui-Vigo

-AÑO 2016-

ÍNDICE

DEL SEÑOR OBISPO

PRESENTACIÓN

1ª PARTE

CATEQUESIS Y SACRAMENTOS

CAPÍTULO I: NORMAS Y ORIENTACIONES PASTORALES SOBRE LOS SACRAMENTOS

1.- El Bautismo.

A/ Preparación para el Bautismo.

B/ Los padres.

C/ Los padrinos.

D/ El lugar

2.- La Confirmación.

3.- La primera Comunión.

4.- La Penitencia.

A/ La absolución individual y las celebraciones comunitarias de la penitencia.

B/ Precepto del ayuno y la abstinencia.

5.- El Matrimonio.

A/ Formación prematrimonial.

B/ Matrimonio de los menores de edad.

C/ Expedientes matrimoniales que han de ser tramitados con intervención de la Curia.

D/ Contenidos del expediente matrimonial

E/ Comunicaciones del matrimonio

CAPÍTULO II: NORMAS Y ORIENTACIONES PRÁCTICAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA MISA, DE LOS ESTIPENDIOS Y DE LA COMUNIÓN

1.-En torno a la celebración de la Misa y los estipendios.

- A/ Celebración de más de una Misa en el mismo día.
- B/ Celebraciones de la Eucaristía y estipendios.
- C/ Intención colectiva en una sola Misa
- D/Misa por el Pueblo.
- E/ Libro de colecturía de Misas.
- F/ La celebración de la Santa Misa en Tanatorios y Capillas de cementerios

2. La sagrada Comunión

- A/ La Comunión más de una vez al día.
- B/ Ministros extraordinarios de la Comunión
- C/. La Comunión de los celíacos

3.- La Exposición del Santísimo Sacramento.

CAPÍTULO III: LA INICIACIÓN CRISTIANA: CATEQUESIS Y BAUTISMO DE ADULTOS

1.- La iniciación cristiana.

- A/ Sujeto de la iniciación cristiana.
- B/ Dimensiones de la iniciación cristiana.
- C/ Etapas del itinerario catequético de la iniciación cristiana.
- D/ Los Catecismos para la iniciación cristiana.

2.- El Bautismo de adultos y en edad infantil

- A/ Adultos.
- B/ Niños no bautizados en su infancia

CAPITULO IV: LA PIEDAD POPULAR Y ALGUNAS CUESTIONES REFERIDAS A LA SAGRADA LITURGIA.

1.- La piedad popular.

A/ Luces y sombras de la piedad popular.

B/ Principios básicos, y criterios prácticos.

2.- La patria potestad en relación con la administración de los sacramentos y la educación religiosa de los hijos.

3.- Los conciertos en los templos.

4.- Himno nacional o gallego en las celebraciones litúrgicas.

5.- Normativa sobre o uso da lingua galega.

2ª PARTE

LA ADMINISTRACIÓN PARROQUIAL

CAPÍTULO I: EL PATRIMONIO PARROQUIAL

1.- El párroco, administrador de los bienes parroquiales.

2.- El patrimonio histórico inmueble.

A/ Las iglesias.

B/ Las casas rectorales.

C/ Los cementerios parroquiales.

3.- Obras ordinarias y extraordinarias.

A/ Obras ordinarias.

B/ Obras extraordinarias.

CAPÍTULO II: PATRIMONIO HISTÓRICO DOCUMENTAL

- 1.- Los archivos parroquiales**
- 2.- Contenido de los archivos parroquiales**
- 3.- Medidas prácticas**

CAPITULO III: ACTUACIONES PUNTUALES EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.- Estado de cuentas**
- 2.- Inventario de bienes parroquiales**
- 3.- Depósito de bienes artísticos.**
 - A/ Depósito de bienes artísticos en el museo diocesano:
 - B/ Depósito de bienes muebles en casas de particulares:
- 4.- Normas básicas de seguridad y protocolo de actuación ante robos y daños a los bienes eclesiásticos.**
- 5.- Inscripción de partidas sacramentales y anotaciones marginales.**
- 6.- Envío de partidas sacramentales a la Curia diocesana,**

ÍNDICE DE MATERIAS

BIBLIOGRAFÍA

DEL SEÑOR OBISPO

La publicación para esta Diócesis de un nuevo “*Memoranda*” me da la oportunidad de insistir en lo que escribí en la Carta pastoral “*Bienaventurados los misericordiosos*”. En la Introducción me refería a “*cuatro retos o desafíos... con capacidad de aportar grandes cosas para el futuro*” : “*la vivencia de la misericordia, la comunión y la alegría; la necesidad y la belleza de “caminar juntos”; el adecuado itinerario de los sacramentos de la iniciación cristiana; y el anuncio del Evangelio de la familia*”.

Con estas palabras he querido señalar las líneas pastorales de la vida diocesana en conformidad con lo que nos pide hoy la misión evangelizadora de la Iglesia, en cuyo origen está el mandato misionero (cf Mc 6, 15 s.), y las promesas de Cristo de ayudarnos con los auxilios de la gracia del Espíritu Santo.

Evangelización es el nombre de la misión primordial de la Iglesia, de su identidad y razón de ser; es la clave de bóveda, el centro de toda su acción, a la que son convocados todos los fieles - sacerdotes, religiosos/as y laicos- con el fin de hacer presente a Cristo en los escenarios sociales, culturales, económicos, políticos y religiosos.

La evangelización, en cuanto acción fundamental de la Iglesia, configura el rostro y las acciones de las comunidades cristianas: Impregna y transforma por la *caridad* todo el orden temporal; da *testimonio* de la nueva forma de ser y de vivir de los cristianos; proclama el Evangelio llamando a la *conversión*; inicia en la fe y la vida cristiana mediante la “la catequesis” y los “sacramentos de iniciación”; alimenta el don de la *comunión* en los fieles; suscita continuamente la *misión*.(cf *Directorio General para la Catequesis*, 48)

En la Iglesia también es necesaria una planificación institucional y estructural. Instituciones eclesiales, programaciones pastorales y otras estructuras jurídicas están relacionadas con la evangelización, puesto que constituyen un cauce que ha permitido a la Iglesia hacerse presente en los diversos contextos sociales, mostrando la riqueza y la variedad de servicios y de ministerios que la componen y que animan su vida cotidiana.

Naturalmente en el centro de toda estructura, planificación y acción pastoral está siempre el encuentro con Cristo vivo, un encuentro que da a nuestra vida la orientación decisiva. En definitiva, debe ser y será la fe misma la que marque, en toda su grandeza, claridad y belleza, el ritmo de una

actividad pastoral. Como dice Benedicto XVI, “lo esencial de nuestro ministerio es la unión personal con Cristo. Él nos enseña que la vida plena no está en el éxito (cf Mt 16, 25), sino en el amor y la entrega a los demás” (*Discurso* al cuarto grupo de obispos mejicanos, en *Visita ad limina*, 29-9-2005).

De estas palabras se desprende el sentido de nuestro trabajo. No trabajamos para defender un poder, ni por el prestigio, ni para hacer crecer una empresa o algo semejante. Trabajamos para que los caminos del mundo se abran a Cristo, para que su Evangelio y la alegría de la redención puedan llegar a todos.

También los pequeños trabajos de cada día –la planificación pastoral de la parroquia, la visita de enfermos, la administración de los bienes, la atención al despacho parroquial...-, aparentemente poco gloriosos, nos convierten en colaboradores de Cristo, en su actuar en el mundo.

Este es el espíritu que debe animar nuestra labor evangelizadora y el que nos debe disponer a recibir con gratitud estas páginas, a tenerlas presente en nuestra memoria (*memoranda*), y a poner en práctica lo que en ellas se regula y aconseja.

Con mi bendición y todo mi afecto,

Luis Quinteiro Fiuza
+ Obispo de Tui-Vigo

PRESENTACIÓN

Querido hermano sacerdote:

Pongo en tus manos una nueva edición, ampliada, de el “*Memoranda*” publicada en el año 2004 para esta Diócesis.

El vocablo “*Memoranda*”, gerundivo plural neutro del verbo latino “*memorare*”, expresa la idea de obligación de un modo impersonal, es decir, sin especificar la persona a quien incumbe la obligación. Así como “se debe amar”, también “se debe recordar”.

El contenido a que se refiere esta forma verbal suele ser algo “digno de mención”, “memorable”, “célebre”, famoso”. Algo acaecido en el pasado de lo que hay que hacer memoria y que, por su importancia, se actualiza en el presente y se prevé útil también para el futuro.

Salvando la diferencia de contexto, el significado de “*Memoranda*” evoca el concepto griego “*anámnesis*”, y el hebreo “*zkr*” (“*zakar*”), que connotan no sólo la prohibición de hacer caer en el olvido lo importante del pretérito, sino la responsabilidad personal de conservarlo en la actualidad y, si fuera necesario, mejorarlo a lo largo del tiempo. Las palabras del Salmo “*no olvides todos sus beneficios*” (Sal 103, 2) evoca la teología del recuerdo. No olvidar significa hacer memoria activa y existencial, no sólo psicológica, sentir la actualidad de los acontecimientos recordados y la implicación personal de quien vuelve a evocarlos. “Por ello –escribe nuestro obispo, D. Luis Quintero- necesitamos refrescar la memoria, recordando las intervenciones de Dios en la propia vida, en la vida de la Diócesis, en la vida de toda la Iglesia y en la vida del mundo”(Carta pastoral, *Bienaventurados los misericordiosos...*, p. 22).

El recuerdo crea comunión, implica a las personas en una tarea común y reclama corresponsabilidad y fidelidad a “lo recibido”.

Desde aquí se puede comprender que la normativa y las orientaciones que se proponen deben ser entendidas como un servicio a la comunión eclesial. Si hay una categoría teológica que ayude a comprender la eclesiología del Concilio Vaticano II, ésta es la categoría de *communio*. Así lo ha reconocido el Sínodo Extraordinario de los Obispos de 1985, y la mayor parte de los teólogos y canonistas. “La Iglesia es comunión” se ha dicho lapidaria y bellamente.

La palabra *communio* juega un papel central en el Código de Derecho Canónico. En el pòrtico del L. II sobre el Pueblo de Dios el c. 205 señala los elementos integradores de la plena comunión

de la Iglesia Católica, que determinan el ser y el existir del Derecho Canónico como servicio a la Iglesia-comunión.

El primer nivel del ejercicio de la comunión se lleva a cabo en las Iglesias particulares. Tras recordar la noble institución del Sínodo Diocesano, el Código de Derecho Canónico dedica amplio espacio a los que suelen llamarse “organismos de comunión” de la Iglesia particular: El Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores, el Cabildo de Canónigos y el Consejo Pastoral (cfr CIC 495-514).

A la luz de estas breves consideraciones, la Vicaría General se ha propuesto recordar, actualizar y ampliar el “*Memoranda*”, que es costumbre publicar periódicamente, y que recoge algunas de las disposiciones del Código de Derecho Canónico, de la Santa Sede, de la Conferencia Episcopal y del Obispo diocesano.

La finalidad que persiguen estas páginas es doble. En primer lugar, se trata de poner ante nuestros ojos no pareceres personales, sino el bien de la Iglesia y la “*salus animarum*”. En segundo lugar, se pretende resaltar el carácter práctico y concreto de las disposiciones, si bien se tiene en cuenta, y así se hace constar, los documentos doctrinales en los que se fundamentan. En concreto, se persigue:

- .
- prestar un servicio a los párrocos y administradores parroquiales en el ejercicio del ministerio
- recoger los criterios, orientaciones y normas prácticas más elementales y actuales de la labor pastoral desde el punto de vista catequético y sacramental.
- ayudar a la conservación y mejora del patrimonio diocesano
- apoyar la gestión de las responsabilidades administrativas,
- asistir en el discernimiento a la hora de aconsejar o decidir sobre las muchas y variadas situaciones que se presentan en los distintos ámbitos del ministerio pastoral.
- Intentar un mínimo de igualdad en el tratamiento y solución de las diversas tareas del ministerio sacerdotal. Debemos tener en cuenta la siguiente regla de oro: “En los problemas prácticos que puedan surgir hemos de...atenernos a las normas del Código de Derecho Canónico y a las orientaciones diocesanas. Nada se gana si cada uno actúa por su cuenta. Mucho se gana, en cambio, si logramos mantener un criterio común” (Luis Quintero Fiuza., o.c., p. 59).

Es de esperar que las normas que aquí se recogen sirvan para mejorar las distintas dimensiones del trabajo pastoral y faciliten la corresponsabilidad ministerial en la Iglesia diocesana.

Juan Luis Martínez Lorenzo
Vicario General

1ª PARTE

CATEQUESIS Y SACRAMENTOS

“Es un deber propio y grave, sobre todo de los pastores de almas, cuidar la catequesis del pueblo cristiano, para que la fe de los fieles, mediante la enseñanza de la doctrina y la práctica de la vida cristiana, se haga viva, explícita y operativa”
(CIC, 773)

CAPÍTULO I

NORMAS Y ORIENTACIONES PASTORALES SOBRE LOS SACRAMENTOS

“Los sacramentos del Nuevo Testamento, instituidos por Cristo Nuestro Señor y encomendados a la Iglesia, en cuanto que son acciones de Cristo y de la Iglesia, son signos y medios con los que se expresa y fortalece la fe, se rinde culto a Dios y se realiza la santificación de los hombres, y por tanto contribuyen en gran medida a crear, corroborar y manifestar la comunión eclesial; por esta razón, tanto los sagrados ministros como los demás fieles deben comportarse con grandísima veneración y con la debida diligencia al celebrarlos”. (CIC 840).

1.- El Bautismo.

El Bautismo es, en primer lugar, el sacramento de fe con que los hombres, iluminados con la gracia del Espíritu Santo, responden al Evangelio de Cristo. Por eso, la Iglesia considera tarea primordial reavivar una fe activa en los padres y padrinos de los niños que van a ser bautizados. A esto se ordenan tanto la preparación de los padres y padrinos, como la celebración de la Palabra de Dios y la profesión de fe del rito bautismal (cfr *Ritual del Bautismo de niños*, n° 3).

A/ Preparación para el Bautismo.

Es necesario que a la celebración del Bautismo preceda el diálogo de los padres y de los padrinos con el Párroco u otro sacerdotes o con fieles responsabilizadas en la pastoral bautismal, para recibir la debida instrucción sobre el significado de este sacramento y las obligaciones que lleva consigo (cfr CIC 851, 2).

Algunas parroquias ya vienen realizando esta preparación, mediante encuentros, visitas a domicilio o por medios escritos. Se recomienda que esos encuentros o catequesis prebautismales sean al menos tres.

B/ Los padres.

Los padres han de solicitar con la antelación suficiente el Bautismo para sus hijos y comprometerse a cumplir sus exigencias, tanto en lo que se refiere a la preparación inmediata, como a la posterior educación en la fe. La petición por escrito es un documento que acredita el derecho del niño a ser educado en cristiano.

Los sacerdotes pueden encontrarse ante padres poco creyentes, de práctica religiosa ocasional, o incluso ante padres religiosamente indiferentes que, por motivos dignos de consideración, piden el Bautismo para sus hijos. En estos casos, el sacerdote, con actitud de acogida, comprensión y diálogo, se esforzará en suscitar en los padres un verdadero interés y responsabilidad por el Bautismo y la educación cristiana de sus hijos. Así, la petición del Bautismo resulta “un

momento de gracia” para los padres, y una ocasión para reflexionar sobre su vida a la luz del Evangelio.

En cuanto a los que viven en “situación matrimonial irregular”, la petición del Bautismo para el hijo debe ser ocasión de invitarles a ordenar, en cuanto sea posible, su misma situación. En este sentido cabe decir:

- a) Si las garantías ofrecidas respecto a la educación cristiana del niño son suficientes –al menos por la elección de un padrino o una madrina que se ocuparán responsablemente de ello, o por el apoyo cierto de una persona cualificada de la comunidad cristiana-, no puede rechazarse o diferirse la administración del Bautismo.
- b) Cuando las garantías son insuficientes, y las reuniones personales con los padres establecidas en 1, A no han logrado modificar la situación, la prudencia pastoral aconsejará retrasar el Bautismo, no como discriminación, ni como rechazo, sino como “demora pedagógica”, manteniendo el contacto con los padres de tal manera que se favorezcan las condiciones requeridas para poder celebrar el Bautismo. En este sentido, toda promesa que ofrezca una esperanza fundada de educación cristiana de los hijos merece ser considerada como suficiente.
- c) Si a pesar de los esfuerzos hechos, los padres dan muestra de rechazar *formalmente* la educación cristiana de sus hijos, la petición debe ser denegada, haciendo comprender a los interesados que, en tales circunstancias, no es la Iglesia sino ellos mismos quienes impiden el Bautismo de los hijos, aunque, contradictoriamente lo soliciten.

La prudencia pastoral, en alguna ocasión, aconsejará consultar al Ordinario, antes de tomar cualquier decisión.

C/ Los padrinos.

Según costumbre antiquísima de la Iglesia el padrino ha de representar no sólo a la familia, sino también a la Iglesia o comunidad concreta donde el niño se va a iniciar en la fe. Por eso, los padres al elegir los padrinos no se deben dejar guiar únicamente por razones de parentesco, amistad o prestigio social.

Para que alguien sea admitido como padrino o madrina, ha de reunir las condiciones señaladas por el c. 874. En concreto:

- * debe tener 16 años, la capacidad para esta misión y la intención de desempeñarla.
- * haber recibido los tres sacramentos de la iniciación cristiana
- * pertenecer a la Iglesia Católica y llevar una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir.

El que va a ser bautizado puede tener padrino y madrina, o solamente padrino o madrina. En ningún caso dos padrinos o dos madrinas.

En casos singulares, sin contradecir las exigencias del Derecho, resuelvan los párrocos con sentido pastoral. Sólo en casos excepcionales consulten al Ordinario.

D/ El lugar

El lugar normal y ordinario de la celebración es la propia parroquia (CIC. 857).

2.- La Confirmación.

La unidad de los sacramentos de la Iniciación exige que la Confirmación debe entenderse en referencia al Bautismo y a la Eucaristía. “Los sacramentos del Bautismo, de la Confirmación y de la santísima Eucaristía están tan íntimamente unidos entre sí, que todos son necesarios para la plena iniciación cristiana” (CIC 842, 2).

A/ Las Normas Complementarias al vigente Código de Derecho Canónico, aprobadas por la Conferencia Episcopal Española y ratificadas por la Santa Sede establecen como **edad** para recibir el Sacramento de la Confirmación la situada en torno a los 14 años, salvo que el obispo disponga seguir la edad de la discreción del c. 891. “Esta disposición no invalida la experiencia y la práctica de iniciar el “catecumenado” de preparación a partir de los 15 años” (cf *Decreto*, 31-7-2001).

B/ Se recomienda que a la **preparación próxima** -en el contexto de un proceso catequético más amplio- se dedique el tiempo que, según el parecer del párroco, garantice una buena preparación . “Se recomienda que a la preparación próxima... se dediquen no menos de dos años” (cf *Decreto*, 31-7-2001). En todo caso esta preparación nunca será inferior a un año, con catequesis semanales.

C/ Deberán celebrarse dos o tres **reuniones con los padres** y padrinos para ayudarles a que asuman su responsabilidad, puesto que a ellos corresponde animar, ayudar, orientar y acompañar a los hijos en las distintas etapas de su formación cristiana.

D/ Se ha de orientar a los confirmandos a que elijan como **padrinos** a personas idóneas, capaces de ejercer en ellos una positiva influencia cristiana. Recuérdese que, en todo caso -como en el Bautismo- el padrino o madrina de la Confirmación ha de tener cumplidos los 16 años y estar confirmado.

E/ La parroquia es el **lugar** natural para celebrar el Sacramento de la Confirmación, pues en ella debe desenvolverse el proceso hacia la incorporación plena del cristiano al misterio de Cristo y de la comunidad eclesial.

Cuando la celebración haya de realizarse en otro sitio, ha de recabarse previamente la autorización explícita del Ordinario del lugar.

3.- La Primera Comunión.

El párroco debe procurar que los niños se preparen bien para recibir por primera vez santísima Eucaristía, mediante una catequesis impartida durante el tiempo que sea conveniente (cf. CIC 777, 2).

A/ La **preparación** a la Primera Comunión debe estar integrada dentro del proceso de catequesis de la Iniciación cristiana. Se recomienda la incorporación a la catequesis durante dos años. Nunca deberá ser inferior a un año, con reunión semanal y una preparación intensiva inmediata de un mes.

B/ Habrá de cuidarse la **relación con los padres**, teniendo al menos 3 encuentros con ellos, y facilitando también alguna celebración conjunta padres-hijos previa a la Primera Comunión (celebración comunitaria de la Penitencia, renovación promesas bautismales, entrega del Nuevo Testamento...).

Donde sea factible, se ha de fomentar que los padres sean catequistas de sus propios hijos y colaboren en la catequesis parroquial.

C/ En cuanto a **la edad** -teniendo como referencia la necesaria madurez psicológica y de fe- la celebración de la Primera Comunión tendrá lugar cuando los niños hayan llegado al uso de razón (CIC 914), que se presume a los siete años (CIC 97, 2).

D/ La **celebración del sacramento de la Penitencia** debe preceder siempre a la primera Comunión (c. 914: "*previa confesión sacramental*").

E/ Cuidar que **la celebración** sea sencilla. Evitar tanto la masificación como las celebraciones aisladas. Ayudar, en cuanto sea posible, a superar el consumismo y la competitividad social (traje, regalos, banquete...) que estorban a la verdad de la celebración sacramental.

F/ El lugar ordinario de la celebración es la parroquia de los padres. Si ha de celebrarse en otra parroquia o templo, el responsable de garantizar su debida preparación es el párroco de la parroquia o el sacerdote del templo donde el niño va a recibir la Comunión, salvo que su propio párroco atestigüe que ya ha recibido esa preparación. Para celebrar la primera Comunión fuera de un templo, ha de recabarse previamente la autorización del Ordinario.

4.- La Penitencia.

A/ La absolución individual y las celebraciones comunitarias de la penitencia.

a) El confesor debe mostrarse siempre dispuesto a oír a los fieles en confesión, cuando éstos lo pidan razonablemente. Sin embargo, es conveniente que los fieles conozcan el día y la hora en que está disponible el sacerdote para ejercer el ministerio (cf *Ordo Poenitentiae*. 10 y 13).

b) La confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el modo ordinario con el que un fiel, consciente de que está en pecado grave, se reconcilia con Dios y con la Iglesia; sólo la imposibilidad física o moral excusa de esta confesión (c. 960).

c) La Iglesia recomienda las celebraciones comunitarias, principalmente en los tiempos de Adviento y Cuaresma, pero no puede darse la absolución a varios penitentes a la vez sin previa confesión individual y con carácter general, a no ser en los casos contemplados en el c. 961.

d) “La CEE estima que, en el conjunto de su territorio, no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se puede recurrir a la absolución sacramental general (c. 961, 1. 2.). Por consiguiente, la forma ordinaria de reconciliación sacramental, que debe facilitarse por todos los medios a los fieles, es y seguirá siendo la confesión individual en las dos formas determinadas en el Ritual” (BOCEE, 22 (1989), 59-60.).

B/ Precepto del ayuno y la abstinencia.

a) **El ayuno**, que ha de guardarse el Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo, consiste en hacer una sola comida al día; pero no se prohíbe tomar algo de alimento a la mañana y a la noche, guardando las legítimas costumbres respecto a la cantidad y calidad de los alimentos. Obliga a todos los que han cumplido 18 años hasta los 59 años cumplidos (cf. CIC 1252).

b) **La abstinencia** consiste en no comer carne los viernes; pero puede ser sustituida, según la libre voluntad de los fieles –excepto los viernes de Cuaresma- por cualquiera de las siguientes prácticas recomendadas por la Iglesia: lectura de la sagrada Escritura, limosna (en la cuantía que cada uno estime en conciencia), otras obras de caridad (visita a enfermos), obras de piedad (participación en la santa Misa, rezo del rosario, etc.) y mortificaciones corporales. La ley de la abstinencia obliga a los que han cumplido 14 años.

En cuanto a las limosnas penitenciales, los rectores de las parroquias entregarán el 50% a la Administración del Obispado para las necesidades de la Diócesis. El otro 50% lo administrarán las parroquias de acuerdo con las directrices de Cáritas Diocesana.

El párroco puede conceder, en casos particulares, dispensa de la obligación de guardar un día de fiesta o de la práctica penitencial, o conmutarla por otras obras piosas, siempre que exista causa justa (CIC 1245).

5.- El Matrimonio.

“Nuestro compromiso como Diócesis ha de ser mejorar la atención a la familia, cuidando la preparación al matrimonio, la celebración de las bodas y el comportamiento de las familias, especialmente en los primeros años”. (Luis Quinteiro Fiuza, o.c., p. 61).

A/ Formación prematrimonial.

a) “Con el fin de disponer de tiempo necesario, no tanto para la tramitación del expediente como para la adecuada preparación al matrimonio, los novios deberán comunicar a la parroquia su deseo de contraer matrimonio con tres meses de antelación” (BOO, 1981, p. 208).

- b) A modo de programa, el ámbito de la preparación o atención pastoral debe contemplar lo que se suele denominar como pastoral prematrimonial y postmatrimonial o familiar:
- * *Una preparación remota*: Catequesis a todos los niveles, formación de los catequistas, atención a la pastoral juvenil.
 - * *Una preparación más inmediata y próxima* a la celebración del matrimonio: entrevistas personales con cada pareja, encuentros con los grupos de novios y cursillos prematrimoniales
 - * *Una preparación de la celebración litúrgica* del matrimonio
 - * *Una adecuada atención pastoral a los ya casados*. (cf. CIC 1063).
- c) “En el expediente matrimonial debe dejarse expresa constancia de la formación prematrimonial de los novios, y esto constituirá un requisito para que los expedientes que lleguen a la Curia sean despachados favorablemente” (BOO, 1984, p. 24).

B/ Matrimonio de los menores de edad.

- a) “No podrán contraer lícitamente matrimonio el varón y la mujer que no hayan cumplido 18 años” (Decreto General de la CEE, 26 de noviembre de 1983). Por tratarse de un decreto general reconocido por la Santa Sede, obliga a todas las diócesis españolas (CIC 455).
- b) La razón inspiradora de esta norma es asegurar una mayor madurez psicológica y en la fe de los contrayentes para asumir consciente y responsablemente los compromisos matrimoniales.
- c) De dicha prohibición puede dispensar el Ordinario Diocesano, siempre que se acredite la existencia de causa justa y razonable (CIC, cc. 88 y 90).

C/ Expedientes matrimoniales que han de ser tramitados con intervención de la Curia.

Los párrocos o sacerdotes con cargo parroquial enviarán a la Curia diocesana los expedientes matrimoniales con la debida antelación a la celebración de la boda, en los casos siguientes:

- a) Cuando los contrayentes o uno de ellos pertenezca a otra diócesis o al fuero castrense.
- b) Cuando el matrimonio haya de celebrarse en otra diócesis.
- c) Cuando el matrimonio se celebre en templo no parroquial o capilla (sea parroquial o no).
- d) Cuando exista impedimento de mixta religión o disparidad de cultos, o de cualquier otro que necesite dispensa del Ordinario.
- e) Cuando los contrayentes se hayan casado ya civilmente, aunque fuera entre sí.
- f) Cuando se trata de casado o casada civilmente, que quiera contraer matrimonio canónico con una tercera persona, aunque haya obtenido la sentencia de divorcio civil.

- g) Cuando alguno de los contrayentes haya obtenido sentencia de nulidad de matrimonio precedente.
- h) Cuando quieran poner alguna condición en su consentimiento matrimonial.
- i) Cuando sea prudente pedir una dispensa “*ad cautelam*”, ante la duda de la validez o licitud de un matrimonio que se proyecta.
- j) Cuando se soliciten o reciban o envíen documentos a otras diócesis.
- k) Cuando se trate del matrimonio en secreto (cf CIC 1130-1133).
- l) Cuando se dé alguno de los supuestos del c. 1071 del CIC, que dice: “Excepto en caso de necesidad, nadie debe asistir sin licencia del Ordinario del lugar:

* al matrimonio de los vagos

* al matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión.

* al matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica.

* al matrimonio de quien esté incurso en una censura.

* al matrimonio de un menor de edad, si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente.

* al matrimonio por procurador, del que se trata en el c. 1105.

* En general, deben pasar por la Curia del Obispado los expedientes matrimoniales que necesiten alguna dispensa, autorización del Ordinario o que incluyan documentos extraordinarios (cf BOO, enero-febrero 2004, pp 19-21)

D/ *Contenidos del expediente matrimonial.*

- a) En todos los Expedientes Matrimoniales se incluirá la **Partida Literal, reciente, de nacimiento**, en orden a prevenir situaciones delicadas que en la actualidad se presentan con frecuencia.
- b) Cuando el Expediente Matrimonial no se queda en la Parroquia, debe ir acompañado **siempre** de la **Partida bautismal**, tanto si se tramita en la Curia, como si va a otra parroquia dentro de la Diócesis.
- c) Antes de iniciar el Expediente Matrimonial de los ciudadano/as de fuera de la Unión Europea, éstos deberán presentar **Permiso de Residencia** en España. Este dato es imprescindible para iniciar el Expediente Matrimonial y para poner fecha de la Celebración del Matrimonio. Para cualquier aclaración consultar a la Notaría de Matrimonios.
- d) Antes de poner una fecha del matrimonio, se debe consultar a la Notaria para comprobar si toda la documentación está en regla.

E/ Comunicaciones del matrimonio.

a) Comunicación del Matrimonio al Registro Civil:

* La Certificaciones eclesiásticas de Matrimonio que se remiten al Registro Civil deben ir lo más completas posible: DNI de los contrayentes...

* En el apartado de Observaciones se pueden poner los datos necesarios que faciliten la Inscripción en el Registro Civil, por ejemplo, el nº de teléfono de los contrayentes

* En la Comunicación del matrimonio canónico al Registro Civil se eliminará o no se incluirá la hoja destinada a datos estadísticos.

b) Comunicación del Matrimonio a otras diócesis y a las parroquias.

Esta comunicación se hará desde la Curia, cuando sea para otra Diócesis distinta a la nuestra. Dentro de la Diócesis, los Sres. Párrocos las enviarán directamente a la Parroquia de destino. Estas comunicaciones son necesarias para que conste el matrimonio como nota marginal en las partidas de Bautismo de cada uno de los contrayentes.

CAPÍTULO II

NORMAS Y ORIENTACIONES PRÁCTICAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA MISA, ESTIPENDIOS Y COMUNIÓN

“El sacramento más augusto, en el que se contiene, se ofrece y se recibe al mismo Cristo Nuestro Señor, es la santísima Eucaristía, por la que la Iglesia vive y crece continuamente. El Sacrificio eucarístico, memorial de la muerte y resurrección del Señor, en el cual se perpetúa a lo largo de los siglos el Sacrificio de la cruz, es el culmen y la fuente de todo el culto y de toda la vida cristiana, por el que se significa y realiza la unidad del pueblo de Dios y se lleva a término la edificación del cuerpo de Cristo. Así pues los demás sacramentos y todas las obras eclesíásticas de apostolado se unen estrechamente a la santísima Eucaristía y a ella se ordenan” (CIC 897).

1.-En torno a la celebración de la Santa Misa y de los estipendios.

A/ Celebración de más de una Misa en el mismo día.

El Código de Derecho Canónico regula el número de Misas que cada día puede celebrar el sacerdote. En el canon 905 se establece: “Exceptuados aquellos casos en que, según el derecho, se puede celebrar o concelebrar más de una vez la Eucaristía en el mismo día, no es lícito que el sacerdote celebre más de una vez al día”. En el párrafo siguiente añade: “Si hay escasez de sacerdotes, el Ordinario del lugar puede conceder que, con causa justa, celebren dos veces al día, e incluso, cuando lo exige una necesidad pastoral, tres veces los domingos y fiestas de precepto” (*Ibid.* párrafo 2).

Según la mente de la Iglesia (cf BOO, 1997, p. 2) no es aconsejable que un sacerdote celebre más de tres misas los domingos o festivos de forma habitual.

Ante el progresivo agravamiento de la escasez de sacerdotes es necesario poner en práctica nuevas iniciativas, como por ejemplo:

- a) En la ciudad, una organización más racional de los horarios de Misas entre parroquias y lugares de culto próximos.
- b) Disponibilidad de los sacerdotes y religiosos presbíteros que no tienen ministerio parroquial u otro compromiso semejante, para prestar este servicio en otros lugares, especialmente en el mundo rural.
- c) Celebraciones dominicales en ausencia de presbítero, bien preparadas, que puedan ser dirigidas por diáconos, religiosos/as o laicos, a quienes, tras la debida formación y con las ayudas oportunas, pueda confiárseles esta misión (cf CIC 1.248, 2).

- d) Celebraciones de la Eucaristía en otro día de la semana, donde no sea posible el domingo o la tarde del sábado. Pero, en este caso, debe explicarse a los fieles que la participación en esas celebraciones no exime del precepto dominical a aquellos que puedan cumplirlo.

B/ Celebraciones de la Eucaristía y estipendios.

- a) La celebración de la Eucaristía tiene como fines la adoración y alabanza, la acción de gracias, la expiación y la petición. Es memorial del Misterio Pascual y alimenta y fortalece la comunión con Cristo y la fraternidad cristiana.
- b) Desde muy antiguo, los fieles ofrecen sus propios dones en la misma celebración eucarística, y han expresado su gratitud a la Iglesia y, a través de ella, a Dios con una ofrenda especial a la que llamamos estipendio.
- c) El estipendio de la Misa carece de toda equivalencia con una retribución o salario. Es más bien expresión de la actitud de la propia entrega, a Dios y al prójimo, mediante la ofrenda que los donantes hacen para contribuir al bien de la Iglesia y al sostenimiento de sus ministros y actividades (CIC 946). Como establece el CIC “en materia de estipendios, evítese la más pequeña apariencia de negociación o comercio” (CIC 947. 1385).
- d) Se respeta la opción de aquellos sacerdotes que, por razones pastorales, prefieran celebrar la Eucaristía sin estipendio. El c. 945 se limita a decir que todo sacerdote puede recibir estipendios, pero no le impone el recibirlo. El párrafo 2 invita a los sacerdotes a que celebren la Misa por las intenciones de los fieles, sobre todo de los necesitados, aunque no reciban ningún estipendio.
- e) Los sacerdotes han de atender la petición razonable de los fieles que desean que una determinada celebración de la Eucaristía tenga como intención concreta la gratitud y alabanza, o la súplica por sus necesidades o el sufragio por sus difuntos (cfr Pablo VI, *Motu proprio Firma in traditione*, 13-6-1974).
- f) El sacerdote que celebra más de una Misa al día, exceptuando el día de Navidad, únicamente podrá hacer suyo el estipendio de una de ellas, destinando los restantes a los fines determinados por el Ordinario (CIC 951). (En nuestra Diócesis el 50% para el Seminario y para el Fondo Común Diocesano).
- g) No obstante, en atención a las necesidades económicas de los sacerdotes, y cuando tales servicios supongan un gravamen económico especial, se permite a los sacerdotes que celebren dos y tres Misas, que puedan retener para sí la mitad del estipendio, remitiendo trimestralmente la otra mitad a la Administración diocesana (cf BOO, 1975, pp 86 ss.).
- h) Por las misas de binación o trinación concelebradas no se puede percibir estipendio alguno, ni siquiera para entregarlo al Fondo Común Diocesano o a la parroquia. Por tanto, no es lícito que un sacerdote llamado para asistir a un funeral, binando, concelebre y cobre así un segundo estipendio (CIC 951, 2).
- i) Se ha de aplicar una Misa distinta por cada intención para la que ha sido ofrecido cuando se ha aceptado un estipendio, aunque sea pequeño (CIC 948).

C/ Intención colectiva en una sola Misa.

Cuando los fieles piden que se ruegue por ellos y libremente ofrecen una limosna con ese motivo, es aceptable siempre que concurran estas condiciones:

- a) Es necesario que se indique públicamente el lugar y la hora en que esa santa Misa se celebrará.
- b) Al celebrante sólo le será lícito conservar el estipendio fijado en la diócesis (cf c. 950.- cf. Normativa diocesana, BOO, nº 2707, enero-febrero 2004, p. 3). La suma que exceda ha de ser entregada al Ordinario, conforme al c. 951, 1, que la destinará a los fines establecidos por el derecho (cfr c. 946).
- c) Los sacerdotes que reciban un gran número de ofertas por intenciones particulares de santas Misas, en lugar de rechazarlas porque no puedan cumplirlas personalmente, deben pasarlas a otros sacerdotes (cf c. 955) o al propio Ordinario (cf c. 956).
- d) Es necesario que los fieles sean instruidos en esta materia mediante una catequesis específica, cuyos puntos esenciales han de ser: el elevado significado teológico de la oferta dada al sacerdote para la celebración del sacrificio; la importancia ascética de la limosna en la vida cristiana; y la repartición de los bienes por la que los fieles cooperan al sustento de los ministros sagrados y a las actividades apostólicas de la Iglesia.

(cf *Decreto de la Congregación para el Clero sobre las denominadas misas “colectivas”*, 22 de enero de 1991, arts. 1-7)).

D/ Misa por el Pueblo.

“El párroco tiene la obligación de aplicar la Misa por el pueblo a él confiado todos los domingos y fiestas que sean de precepto en su diócesis; quien se encuentre legítimamente impedido para hacerlo, la aplicará esos mismos días por medio de otro, u otros días personalmente” (CIC 534, 1).

“El párroco, a quien haya sido confiada la cura de varias parroquias, tiene la obligación de aplicar una sola Misa por todo el pueblo que se le encomienda” CIC 534, 2).

E/ Libro de colecturía de Misas.

Los responsables de las iglesias en las que suele recibirse las intenciones de las Misas, deben llevar un libro especial en el que se anote el número, intención, limosna y celebración de las Misas recibidas (CIC 958).

Todos los sacerdotes, deben anotar cuidadosamente las intenciones de las Misas que hayan recibido y señalar cuáles han ofrecido. Los cargos de Misas que no se hubiesen cumplido dentro del año, se entregarán a la Colecturía diocesana (CIC 956).

F/ *La celebración de la Santa Misa en Tanatorios y Capillas de cementerios* (cf. CIC 1176-1185.- BOO, abril 1997.- IDEM, sept-octubre 2009).

El sentido cristiano de la muerte es revelado a la luz del Miserio Pascual de la muerte y Resurrección de Cristo. La comunidad parroquial que acompaña a sus fieles a lo largo de su vida, desde su nacimiento hasta su muerte, es lógico que le acompañe con su afecto y su plegaria en su despedida de este mundo. En consecuencia los sacerdotes y diáconos deben aprovechar la celebración de las exequias para anunciar la esperanza cristiana. Las siguientes orientaciones pretenden ayudar a conseguir este objetivo.

- a) **Todo fiel católico tiene derecho a tener exequias eclesísticas** mediante las cuales la Iglesia obtiene para él la ayuda espiritual, honra su cuerpo y ofrece a los vivos el consuelo de la esperanza cristiana (CIC 1176).
- b) **La parroquia es el lugar ordinario** de la celebración de las exequias (CIC 1177). En caso de que la celebración de la Misa exequial no sea posible el día del entierro, se ofrecerá a la familia del difunto la posibilidad de celebrarla a la mayor brevedad posible.
- c) En las Capillas con licencia canónica, situadas en los tanatorios, **sólo se podrá celebrar una o, a lo más, dos Misas en el mismo día** (en ningún caso la Misa exequial, que queda reservada a la propia iglesia parroquial), mientras el cadáver permanece en la sala de velaciones, si lo piden los familiares del difunto y en días que sean litúrgicamente hábiles para la celebración.
- d) También se le podría conceder autorización para celebrar la santa Misa a un sacerdote familiar del difunto, aunque ésta fuera la tercera en el mismo día. Igualmente podría celebrar una tercera Misa, en el mismo día, un sacerdote de la parroquia del difunto (y no otro sacerdote), si la familia así lo desea.
- e) **La anotación de las exequias** corresponde al párroco si la celebración de las exequias ha tenido lugar en la parroquia del difunto. Cuando las exequias se celebren en otra parroquia distinta a la parroquia del difunto, el párroco donde se celebró queda obligado a hacer el registro pertinente. La celebración de las exequias en la capilla de un tanatorio, crematorio o cementerio, se anotará en el lugar que se determine en el acuerdo de asistencia religiosa católica.

2. La sagrada Comunión

A/ *La Comunión más de una vez al día.*

El fiel cristiano que por un motivo determinado tenga que asistir en un día a varias Misas, puede participar de la Comunión no más de dos veces al día según se desprende de la expresión “otra vez vez” (*iterum*) del c. 917 que dice: “Quien ya ha recibido la Santísima Eucaristía, puede recibirla otra vez el mismo día solamente dentro de la celebración eucarística en la que participe”.

En caso del peligro de muerte, aunque se hubiera recibido la sagrada comunión el mismo día, es muy aconsejable volver a comulgar (cf c. 921, 2) .

B/ *Ministros extraordinarios de la Comunión.*

- a) La denominación de “ministro extraordinario” quiere decir que sólo puede ejercer tal

ministerio en ausencia de ministros “ordinarios”. Así, pues, si hay sacerdotes o diáconos, son éstos los que han de dar la Comunión; sobre todo, el que preside la celebración que es el que, por su propio significado sacramental, puede dar la Comunión “en nombre de Cristo” a sus hermanos. Las disposiciones de la Iglesia, en este punto, desautorizan explícitamente que el presidente se sienta y deje que sean laicos los que distribuyan la Comunión.

b) Cuando faltan sacerdotes, diáconos o acólitos, o éstos se hallan impedidos para distribuir la sagrada Comunión a causa de otro ministerio pastoral, por enfermedad o por edad avanzada, o cuando el número de fieles que desean acercarse a la sagrada Comunión sea tan grande que se prolongaría demasiado la duración de la acción sagrada, los Ordinarios del lugar tienen facultad para permitir que personas idóneas, puedan distribuir a los demás fieles la sagrada Comunión y la lleven a los enfermos,

c) Para que un fiel sea designado por el Ordinario del lugar, como “ministro extraordinario” de la comunión, por un período de tiempo determinado, o en caso de necesidad, de modo permanente, se requiere que el párroco envíe al Vicario General una solicitud en la que conste que

- * la persona elegida no cause extrañeza a los fieles

- * cuente con el informe del párroco sobre su idoneidad,

- * tenga el certificado de formación, en concreto, sobre lo relacionado con la Santísima Eucaristía y con las normas litúrgicas para su distribución.

- * se comprometa a asistir a los cursillos de Liturgia que se organicen en la Diócesis.

d) Los mismos Ordinarios del lugar tienen asimismo facultad para permitir que los sacerdotes dedicados al sagrado ministerio puedan designar una persona idónea que, en caso de verdadera necesidad, distribuya la sagrada Comunión *ad actum*. La designación de la persona idónea se hará teniendo presente el siguiente orden: lector, alumno del Seminario Mayor, religioso, religiosa, catequista, otros.

e) Tengan presente los sacerdotes que tales facultades no lo dispensan del deber de distribuir la Eucaristía a los fieles que legítimamente la piden, y en modo particular de llevarla y darla a los enfermos.

C/ La Comunión de los celíacos.

El c. 925 admite la posibilidad de dar la comunión bajo la sola especie de vino “en caso de necesidad”.

a) La Comunión bajo una sola especie o con mínima cantidad de Vino

- * El fiel celíaco que no pueda recibir la comunión bajo la especie del Pan, incluido el pan con una mínima cantidad de gluten, puede comulgar bajo la sola especie de Vino.

- * El sacerdote que no pueda comulgar bajo la especie del Pan, incluido el pan con una mínima cantidad de gluten, puede, con permiso del Ordinario, comulgar bajo la sola especie de Vino cuando participa en una concelebración.

* El sacerdote que no pueda sumir ni siquiera una mínima cantidad de vino, en caso que le fuera difícil procurarse o conservar el mosto, puede, con permiso del Ordinario, comulgar bajo la sola especie del Pan cuando participa en una concelebración.

* Si el sacerdote puede sumir el Vino sólo en cantidades muy pequeñas, en la celebración individual, la especie de Vino restante será consumida por un fiel que participe en la Eucaristía.

b) *Del uso del pan sin gluten y del mosto.*

* Las hostias *sin nada* del gluten son materia inválida para la Eucaristía.

* Son materia válida las hostias con la *mínima cantidad* de gluten necesaria para obtener la panificación sin añadir sustancias extrañas ni recurrir a procedimientos que desnaturalicen el pan. Es necesario cerciorarse de que las formas que se ofrecen para celíacos reúnen verdaderamente estas condiciones.

* Es materia válida para la Eucaristía el mosto, esto es, el zumo de uva fresco o conservado, cuya fermentación haya sido suspendida por medio de procedimientos que no alteren su naturaleza (por ejemplo, el congelamiento).

(cf Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta a los Presidentes de las Comisiones Episcopales sobre la comunión de los celíacos*, 24 de julio de 2003).

3.- La Exposición del Santísimo Sacramento.

La exposición del Santísimo Sacramento puede tenerse en las iglesias y oratorios en los que esté permitido tener reservada la Santísima Eucaristía.

A/ *El ministro es el sacerdote o el diácono*, quienes concluyen la exposición con la bendición; pero, si falta el sacerdote o el diácono, o si éstos se encuentran legítimamente impedidos, pueden hacer la exposición y reserva, *pero sin bendición*, el acólito, el ministro extraordinario de la Sagrada Comunión, u otro encargado por el Ordinario del lugar, observando las prescripciones dictadas por el Ordinario diocesano (CIC 943).

B/ *La exposición puede ser breve o más prolongada.*

a) *La exposición breve* se ordena de tal manera que, antes de la bendición (o reserva), haya un tiempo dedicado a lecturas de la palabra de Dios, a cantos y oraciones, así como a la oración en silencio. “Está prohibida la exposición hecha exclusivamente para impartir la bendición”.

b) *La exposición prolongada* (o solemne) no se prescribe, pero “es aconsejable que se haga en esas mismas iglesias y oratorios, todos los años” (CIC 942). No se requiere consentimiento del Ordinario local, y debe durar “un tiempo adecuado, aunque no sea continuo, de manera que la comunidad local medite más profundamente sobre el misterio eucarístico y lo adore” (ibid.). Pero “esa exposición se hará sólo si se prevé una concurrencia proporcionada de fieles”.

c/ “Durante la celebración de la Misa, no se tenga la exposición del santísimo Sacramento en la misma iglesia u oratorio” (CIC 941, 2).

CAPÍTULO III

LA INICIACIÓN CRISTIANA: CATEQUESIS Y BAUTISMO DE ADULTOS

“La iniciación cristiana es un camino que se hace en el seno de la Iglesia y requiere tiempo, ha de tener continuidad y etapas y se vive con apertura a la gracia que se recibe en los tres sacramentos que le dan unidad: el bautismo, la confirmación y la eucaristía. El resultado de ese camino ha de ser un cristiano adulto que sepa vivir su fe en la Iglesia y en el mundo” (Congregación para el Clero, *Directorio General para la Catequesis*, nº 56).

“En nuestra diócesis debemos asumir el reto de ofrecer un itinerario, un proceso, de iniciación cristiana para los niños, adolescentes y jóvenes, en íntima conexión con los sacramentos de la iniciación y en relación con la pastoral educativa” (Luis Quintero Fiuza, o.c., p. 58).

1.- La iniciación cristiana.

A/ Sujeto de la iniciación cristiana.

El sujeto de la iniciación cristiana es la Iglesia particular o diócesis, en la que está presente y actúa la Iglesia de Cristo una, santa, católica y apostólica (cf Conferencia Episcopal Española (CEE), *Instrucción Pastoral Custodiar, alimentar y promover la memoria de Jesucristo*, 2014, nº 10)

B/ Dimensiones de la iniciación cristiana.

La iniciación cristiana consta de tres dimensiones íntimamente correlacionadas: dimensión catequética, dimensión sacramental y dimensión espiritual.

- a) Mediante los sacramentos de iniciación, el ser humano es vinculado a Cristo, introduciéndolo en la comunión trinitaria y en la Iglesia.
- b) Mediante la catequesis, que precede, acompaña o sigue a la celebración de los sacramentos, el catequizando descubre a Dios y alcanza el conocimiento del misterio de la salvación.
- c) Mediante la vivencia espiritual al catequizando se le favorece la experiencia de encuentro con Jesucristo y se le propone la adhesión personal a él. (cf CEE, o.c. n. 8).

C/ Etapas del itinerario catequético de la iniciación cristiana.

Las etapas del itinerario son expresión de la gradualidad de la catequesis al servicio de la iniciación cristiana.

- a) *Etapa del despertar religioso* (niños de 0-6 años). Es el momento en la vida del niño en el que, de forma sencilla y vivencial, por el testimonio cristiano de quienes le rodean, el niño descubre el Misterio de Dios y el sentido de transcendencia.
- b) *Etapa de la iniciación sacramental* (niños de 6 a 10 años). Etapa del “uso de razón”, en la que se prepara al niño para recibir el sacramento de la Eucaristía y el sacramento de la penitencia.
- c) *Etapa de la primera síntesis de la experiencia religiosa* (niños de 10-12 años). El niño de esta edad se adapta progresivamente a las enseñanzas que recibe, y puede crecer en su vida de fe por medio de la oración, de su inserción en la comunidad y del culto litúrgico.
- d) *Etapa de la personalización de la fe* (adolescentes de 12-14 años). La catequesis debe privilegiar la referencia eclesial, la vida de oración y la participación en la Eucaristía y en el sacramento de la Reconciliación. (cf CEE, o.c. nn. 22-44).

D/ Los Catecismos para la iniciación cristiana.

a) El catecismo es un instrumento privilegiado para la catequesis: hace posible que la transmisión de la fe sea íntegra, ayuda a conocer mejor la fe de la Iglesia y presenta una síntesis adecuada (cf CEE, o.c., nº 46).

b) La Iglesia en España cuenta con los siguientes catecismos:

- * *Los primeros pasos en la fe*, texto adecuado para el despertar religioso (niños de 0-6 años)
- * *Jesús es el Señor*, catecismo para la iniciación sacramental (niños de 6-10 años).
- * *Testigos del Señor*, catecismo para el crecimiento y maduración en la fe (niños de 10-14 años)

Estos catecismos tienen su punto de referencia en el *Catecismo de la Iglesia Católica*, norma segura para la enseñanza de la fe (cf CEE, o.c., nº 47).

2.- El Bautismo de adultos y en edad infantil.

Las disposiciones sobre el bautismo de adultos afectan “a todos aquellos que han salido de la infancia y tienen uso de razón” (CIC 852. 1), que se presume cumplidos los siete años (cf c. 97, 2). De modo que, alcanzada la edad de la discreción no se debe celebrar el rito bautismal según el Ritual del Bautismo de Niños.

A/ Adultos.

a) “Para que pueda bautizarse a un adulto, se requiere que haya manifestado su deseo de recibir este sacramento, esté suficientemente instruido sobre las verdades de la fe y las

obligaciones cristianas y haya sido probado en la vida cristiana mediante el catecumenado; se le ha de exhortar además a que tenga dolor de sus pecados”. (CIC 865. 1).

b) “Ofrézcase al Obispo el bautismo de los adultos, por lo menos el de aquellos que han cumplido catorce años, para que lo administre él mismo, si lo considera conveniente” (CIC 863).

c) Se debe seguir con los adultos un verdadero catecumenado, tal y como está establecido en el Ritual de la iniciación cristiana de adultos; con su proceso catequético, sus tiempos y sus ritos.

d) “A no ser que obste una causa grave, el adulto que es bautizado debe ser confirmado inmediatamente después del bautismo y participar en la celebración eucarística, recibiendo también la comunión” (CIC 866).

B/ Niños no bautizados en su infancia

Los niños no bautizados serán admitidos a los sacramentos de la Iniciación después de un verdadero y propio catecumenado, tal y como está descrito y establecido en este documento, con las especificaciones propias de la edad infantil y de la necesaria gradualidad.

a) Cuando hay un grupo numeroso de niños no bautizados

Cuando el número de niños es lo suficientemente amplio como para conformar un grupo propio, se creará solo con ellos un grupo catecumenal.

b) Cuando hay pocos niños

* Cuando el número de niños sin bautizar no sea suficiente para formar un grupo catecumenal homogéneo, y desarrollar la propuesta antes descrita, o las circunstancias no lo hagan conveniente, la formación catequética se llevará a cabo en el grupo catequético con sus compañeros ya bautizados..

* El sacramento del Bautismo debe conferirse en la misma celebración en la que participa por primera vez en la Eucaristía. En estas celebraciones nunca deberá utilizarse el Ritual del Bautismo de Niños pues los niños llegados al uso de razón, ya pueden responder por sí mismos. Por tanto, la celebración de los sacramentos de Iniciación deberá seguir los criterios e itinerario que presenta el Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos en su capítulo V.

* En todas estas situaciones siempre deberá consultarse al Obispo diocesano, pues es a él a quien corresponde determinar la posible separación en el tiempo de la celebración de los sacramentos, mientras se mantenga la unidad orgánica de la Iniciación.

* Si la celebración de la Confirmación, por alguna razón se separara del Bautismo se administrará, normalmente, de acuerdo con los criterios que el Obispo diocesano haya dispuesto para estos casos.

CAPITULO IV

LA PIEDAD POPULAR Y ALGUNAS CUESTIONES REFERIDAS A LA SAGRADA LITURGIA

“Procuren los Ordinarios del lugar que las oraciones y prácticas piadosas y sagradas del pueblo cristiano estén en plena conformidad con las normas de la Iglesia” (CIC 839, 2).

Este canon incluye todo lo que pertenece a la religiosidad popular, cuyas prácticas y costumbres deben derivar de la liturgia y conducir a ella. (Cf Congregación del Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos, *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*, 17, dic, 2001).

1.- La piedad popular (Cf *Directorio de pastoral de Santuarios*, de la Diócesis de Tui-Vigo: 1ª parte).

“La piedad popular de vuestro pueblo merece vuestra atención continuada, vuestro respeto y cuidado, a la vez que vuestra incesante vigilancia, a fin de que los elementos menos perfectos se vayan progresivamente purificando y los fieles puedan llegar a una fe auténtica y una plenitud de vida en Cristo” (Juan Pablo II, A los obispos de Granada y Sevilla, en visita “ad Limina”, 30 de enero de 1982.- cf BOO, agosto 1987).

A/ *Luces y sombras de la piedad popular.*

a) La piedad popular tiene unos valores que han de ser reconocidos: el sentido de la providencia divina, el amor a María, la devoción a los santos, el sentido de la peregrinación, el valor de la oración... La Exhortación *Evangelii nuntiandi* destaca los valores positivos de la religiosidad popular cuando afirma: “Bien orientada, esta religiosidad popular puede ser cada vez más, para nuestras comunidades populares, un verdadero encuentro con Dios en Jesucristo” (nº 49).

b) No obstante también se perciben insuficiencias y sombras, entre las que cabe resaltar: falta de sentido de pertenencia a la Iglesia, desvinculación entre fe y vida, el hecho de que no conduce a la recepción de los sacramentos, valoración desproporcionada de la devoción a los santos, idea deformada de Dios, concepción utilitarista de ciertas formas de piedad, inclinación al sincretismo religioso, infiltración del espiritismo, superstición, magia, fatalismo... (cf Luis Quintero Fiuza, o.c., pp 24 ss).

B/ *Ante esta situación, se requiere tener presente unos principios básicos, y guiarse por unos criterios prácticos.*

a) **Los principios básicos** encuentran su expresión y punto inmediato de referencia en la Liturgia. Según esto cabe precisar lo siguiente:

** La piedad popular no se contrapone a la liturgia.*

El principio teológico de valoración de la piedad popular es la relación de ésta con la liturgia. El *Directorio sobre la piedad popular* afirma: “La religiosidad popular, que se expresa de formas diversas y diferenciadas, tiene como fuente, cuando es genuina, la fe y debe ser, por lo tanto, apreciada y favorecida. En sus manifestaciones más auténticas, no se contrapone a la centralidad de la Sagrada Liturgia, sino que, favoreciendo la fe del pueblo, que la considera como propia y natural expresión religiosa, predispone a la celebración de los Sagrados misterios” (nº 4).

** La piedad popular no sustituye a la liturgia.*

El Catecismo de la Iglesia Católica señala que “el pueblo cristiano ha encontrado, en todo tiempo, su expresión en formas variadas de piedad en torno a la vida sacramental de la Iglesia: tales como la veneración de las reliquias, las procesiones, el via crucis, las danzas religiosas, el rosario, las medallas, etc” (nº 1674). “Estas expresiones prolongan la vida litúrgica de la Iglesia, pero no la sustituyen” (nº 1675).

** Piedad popular y liturgia se enriquecen mutuamente.*

La Liturgia presta a las devociones su fundamentación histórico-salvífica y bíblica, su sentido eclesial y comunitario... Por su parte, las devociones enriquecen a las personas y las comunidades con la experiencia de vida, la sencillez, la búsqueda de respuesta a los problemas más acuciantes... A este aspecto se refiere el Concilio Vaticano II cuando afirma: “La vida espiritual no se agota sólo con la participación en la sagrada liturgia” (S.C., nº 12).

b) Los criterios prácticos se pueden resumir en los siguientes compromisos pastorales:

* Evitar cualquier manifestación de superstición. “La superstición es una perversión, por exceso, de la religión y consiste en “la desviación del sentimiento religioso y de las prácticas que impone”. Es contrario a la virtud de la religión atribuir una importancia cuasi mágica a ciertas prácticas, o incluso la eficacia de las oraciones o de los signos sacramentales a la sola materialidad de los mismos, prescindiendo de las disposiciones interiores que exigen”. (Luis Quintero Fiuza, o.c., p. 24).

* Dignificar las manifestaciones de piedad popular, evitando tanto aquello que pudiera reducirlas a folclóricas y culturales, como suprimiendo de ellas todos aquellos signos que denoten intereses políticos, comerciales y económicos.

* Poner un decidido empeño en convertir las distintas manifestaciones de piedad

popular en ocasión de evangelizar. Para ello, se deben ofrecer los medios necesarios, tales como: catequesis preparatorias, moniciones oportunas, adecuada celebración de triduos, novenas, procesiones, misas de campaña, ofrendas, horarios generosos de confesión...

1.-La patria potestad en relación con la administración de los sacramentos y la educación religiosa de los hijos.

Ante los conflictos que surgen en algunos matrimonios, con un divorcio de por medio, ofrecemos unos criterios sobre la patria potestad en relación con la educación religiosa de los hijos y la administración de los sacramentos.

A/ Tanto en el derecho canónico como en el derecho español, la patria potestad es definida como el conjunto de derechos y deberes de los progenitores con respecto al menor. Al ser el bien del menor el criterio principal, no debería existir conflicto entre ambos ordenamientos; sin embargo, se plantean controversias cuando hay diferentes criterios entre el padre y la madre respecto a la educación de los hijos.

B/ El ejercicio ordinario de la patria potestad corresponde a ambos progenitores: no puede discriminarse en el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores por el hecho de que no haya habido nunca vínculo matrimonial entre ellos.

C/ En los supuestos en que haya discrepancia de criterio entre los progenitores y la voluntad del menor, el conflicto se resuelve atendiendo a la decisión del menor.

D/ Las decisiones sobre la educación religiosa se consideran como parte del ejercicio de la patria potestad (y no de las decisiones ordinarias propias de la custodia). En caso de conflicto, la jurisprudencia tiende a la continuidad en la educación que recibe el menor, aunque la regla general de la continuidad ocasionalmente no se seguirá si el menor no muestra interés por la formación religiosa.

E/ El ministro del bautismo deberá pedir al progenitor que solicite este sacramento para un menor sin uso de razón con oposición del otro, que acuda al juez.

F/ El párroco no puede acceder a administrar el bautismo ni la primera comunión a un menor a petición de los abuelos, sin el consentimiento de los padres.

G/ El párroco, a quien un padre o una madre llevan a su hijo a catequesis, debe presuponer que actúa en ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro.

2.- Los conciertos en los templos.

Con el fin de ordenar debidamente los conciertos musicales y otras manifestaciones de tipo religioso y culturales en los templos, se debe tener en cuenta lo promulgado en el CIC (cánones 1205-1222), lo establecido en el Concilio Vaticano II al respecto y las directrices de la Sagrada Congregación para el culto divino en la *Carta sobre los Conciertos en las Iglesias* (1987).

El carácter sagrado del templo obliga a guardar las siguientes disposiciones:

A/ La celebración de un concierto en el templo deberá contar con el consentimiento del Ordinario.

B/ En los templos abiertos al culto podrán celebrarse únicamente conciertos de música sacra o religiosa.

C/ La entrada en el templo para asistir al concierto será libre y gratuita.

D/ Los intérpretes y los asistentes respetarán el carácter sagrado del templo, tanto en el modo de vestir como en el comportamiento digno.

E/ “Los músicos y los cantores evitarán ocupar el presbiterio. Se tratará con el máximo respeto el altar, la sede del celebrante y el ambón” (*Carta de la Congregación para el Culto divino*, 1987).

F/ El ambón no se utilizará en ningún caso para dar avisos ni presentar las actuaciones.

G/ El Santísimo Sacramento se trasladará a una capilla adyacente o a otro lugar seguro y decoroso.

H/ Los organizadores del concierto asegurarán por escrito la cobertura de la responsabilidad civil, los gastos, la reorganización del local, la reparación de los posibles daños.

3.- Himno nacional o gallego en las celebraciones litúrgicas.

A/ La música de estos himnos no ha sido compuesta para la celebración del culto divino ni corresponde a los diversos géneros de la música sagrada, según la Instrucción “*Musicam Sacram*” (5-3-1967).

B/ “La plegaria eucarística exige que todos la escuchen con reverencia y en silencio, y que tomen parte en ella por medio de las aclamaciones previstas en el mismo rito” (*Ordenación General del Misal Romano*, nº 55).

C/ No se puede introducir elementos ajenos a la Plegaria eucarística; solamente se permiten las aclamaciones prescritas.

Por tanto:

a) Es necesario no fomentar, sino tratar de abolir la costumbre de tocar el himno nacional o el gallego durante o después de la consagración.

b) Si por circunstancias especiales es necesario que suene el himno nacional o el gallego, se ha de hacer fuera del templo.

c) Procuren todos los párrocos y rectores de iglesias de la Diócesis seguir estos criterios, aplicándolos con sentido pedagógico y pastoral, y buscando líneas de actuación común en los Arciprestazgos.

d) Se ha de informar debida y oportunamente a las Comisiones de Fiestas así como a directores de bandas y orquestas sobre estas disposiciones. (cf B:O:O: 2001, pp. 85-86).

4.- Normativa sobre o uso da lingua galega.

“O Sínodo chama a considerar o galego e o castelán como idiomas en pé de igualdade para una verdadeira inculturación da fe, e polo tanto dar a coñecer a normativa diocesana que promove o uso do idioma galego nas celebracións; e urxir o seu cumprimento” (Sínodo diocesano de Tui-Vigo, Constitución, 39).

As normas do uso da lingua galega nas acción litúrxicas e nos organismos da Diócese de Tui- Vigo, se establecen de seguido:

A/ Hanse preparar materiais para as respostas da comunidade, de modo especial na celebracións da Eucaristía.

B/ Tódalas comunidades da Diocese, especialmente as parroquiais, han ter o Misal galego e os leccionarios dominicais correspondentes.

C/ Utilizaráanse a miúdo nas celebracións litúrxicas cantos en galego, xunto os que estean en castelán ou en latín, e tamén alguna lectura en galego.

D/ Convén que se celebre unha Misa en galego ó mes, en tódalas comunidades. Nas presididas polo Bispo, ha ser alomenos unha das lecturas en galego.

E/ As celebracións do Bautismo e do Matrimonio serán en galego sempre que o pidan os familiares ou os propios interesados.

F/ Se o presbítero ó que lle corresponda presidir estas celebracións non pode facelo en galego, facilitará que as realice outro presbítero en dita lingua.

G/ Se hai outras Misas o domingo na mesma comunidade avalíese a conveniencia de que alomenos unha delas ha ser en galego.

H/ Os expedientes matrimoniais realizaránse en galego ou en castelán (cf BOO, 1999, p. 292-293).

2ª PARTE

LA ADMINISTRACIÓN PARROQUIAL

“Todos los administradores están obligados a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia” (CIC 1284 § 1) .

CAPÍTULO I

EL PATRIMONIO PARROQUIAL

“El párroco... debe cuidar de que los bienes de la parroquia se administren de acuerdo con la norma de los cc. 1281-1288” (CIC 532)

1.- El párroco, administrador de los bienes parroquiales.

El párroco “representa a la parroquia en todos los negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho” (c. 532). Cuando toma posesión se encuentra con un patrimonio parroquial, sometido a las normas del libro V del Código, formado por **bienes inmuebles** (Iglesias, capillas, casas rectorales, cementerios...), **bienes muebles**, (objetos destinados al culto y a la actividad pastoral: retablos, pinturas, imágenes, orfebrería, vestiduras...), y el **patrimonio histórico documental**, formado por libros y documentos conservados en los archivos y bibliotecas eclesíásticas, del que se hablará en el capítulo siguiente.

La administración de estos bienes corresponde al párroco, bajo la supervisión del Ordinario diocesano, con la ayuda del consejo parroquial de asuntos económicos, y ateniéndose a las normas del derecho canónico universal y particular (cc. 532. 537.1276).

A/ El primer paso para la administración debida del patrimonio es tener constancia de su titularidad legal, acreditada documentalmente. (cf CIC 1284).

B/ Otra tarea importante a realizar por todos es una correcta conservación del patrimonio, tanto con medidas ordinarias como extraordinarias. (cf CIC 1284):

2.- El patrimonio histórico inmueble.

A/ Las iglesias.

En la edificación y reparación de las iglesias y otros lugares de culto, deben observarse los principios y normas de la liturgia y arte sacro, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el consejo de los peritos y el previo asesoramiento de las Comisiones diocesanas de Patrimonio Cultural y de Liturgia (c. 1216).

B/ Las casas rectorales.

a) El uso de la casa rectoral corresponde al párroco, desde el momento en que toma posesión de la parroquia. No podrá ser habitada por otro que el titular, y no podrá efectuarse arrendamiento alguno ni cesión sin licencia escrita del Ordinario diocesano.

b) El párroco tiene obligación de conservar en buen estado la casa rectoral, aún cuando, por causa justa y con licencia del Ordinario, no resida en ella.

c) La Vicaría General, que oirá a la Vicaría de Asuntos Administrativos, la Delegación de Patrimonio Cultural y la Delegación Diocesana de Liturgia, ofrecerá a los párrocos el asesoramiento y la ayuda que soliciten en todo lo referente a la gestión de bienes temporales de sus respectivas parroquias.

d) Por su parte, los párrocos secundarán las instrucciones de la Vicaría General y prestará la colaboración necesaria.

C/ Los cementerios parroquiales.

a) Los cementerios parroquiales se rigen

* por los cánones 1240-1243 del CIC,

* por el *Reglamento de Cementerios Parroquiales de la Diócesis de Tui-Vigo* promulgado el 1 de septiembre de 2015 (cf BOO, nº extraordinario, diciembre 2015),

* por el Decreto de Sanidad Mortuoria de Galicia (20- XI- 2014),

* por el reglamento de régimen interior, o parroquial.

b) **Los cementerios, lugar sagrado**, - El canon 1205 del Código de Derecho Canónico conceptúa los cementerios como un lugar sagrado, por lo que no cabe poner en duda el derecho de la Iglesia a contar con espacios destinados al enterramiento de sus fieles, sin perjuicio del necesario respeto a las normas sanitarias y urbanísticas que resulten aplicables, pues como es lógico, sólo será posible establecer espacios de enterramiento en aquellas zonas que admitan ese uso del suelo, de acuerdo con las prescripciones del planeamiento urbano y con pleno acatamiento de las normas sanitarias. Todo esto sin perjuicio de la necesidad de reconocer la singularidad de los cementerios parroquiales, algunos de los cuales, bien por su tamaño o bien por la época en que fueron construidos, no pueden ajustarse a la normativa sanitaria en lo que atañe a instalaciones y equipamiento y a distancias mínimas respecto a construcciones (disposición adicional primera del Decreto 151/2014 de 20 de noviembre, de sanidad mortuoria de Galicia).

c) **El derecho de la Iglesia a disponer de cementerios propios** - Desde la perspectiva del Derecho estatal, el derecho de la Iglesia a disponer de cementerios propios tiene su fundamento en el derecho fundamental de libertad religiosa, proclamado en el artículo 16.1 de la Constitución Española. Tanto las diócesis como las parroquias tienen reconocida personalidad jurídica civil en el ordenamiento español, por lo que los cementerios creados por la Iglesia serán propiedad de la correspondiente parroquia o de la entidad eclesiástica que determine la diócesis.

d) **Reglamento parroquial**.- Conforme a la normativa de sanidad mortuoria todo cementerio parroquial debe contar con un reglamento de régimen interior, parroquial. Así lo dispone el artículo 61 del Reglamento estatal de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974, de

20 de julio). Esta exigencia, en el caso de los cementerios parroquiales, se muestra conforme con lo dispuesto en el Derecho de la Iglesia, pues el canon 1243 del Código de Derecho Canónico prescribe que deben establecerse por el Derecho particular, diocesano, las normas oportunas sobre el funcionamiento de los cementerios, especialmente para proteger y resaltar su carácter sagrado.

e) **La administración de los cementerios parroquiales.**- Los cementerios privados, parroquiales, están sujetos a la normativa de sanidad mortuoria en los mismos términos que los públicos, pero existen importantes diferencias de régimen jurídico en materia de administración del cementerio y, en particular, de concesión de las sepulturas. La administración de los cementerios privados, parroquiales, corresponde a la entidad titular de los mismos, que será la responsable de los derechos y deberes que el artículo 60 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, atribuye a los ayuntamientos en el caso de los cementerios municipales:

- * el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio;
- * la distribución y concesión de parcelas y sepulturas;
- * la percepción de los derechos y tasas que procedan;
- * el nombramiento y cese de empleados;
- * la llevanza del registro de sepulturas.

f) **La concesión de sepulturas** en los cementerios parroquiales no está sometida al Derecho público, sino al Derecho privado. No sigue, por tanto, las premisas de la adquisición de derechos funerarios en las necrópolis municipales, pues en este último caso estamos ante concesiones administrativas que otorgan el derecho a un uso privativo sobre un bien de dominio público. Para determinar qué derechos ha adquirido un usuario de un cementerio privado hay que atender a la reglamentación interna de las necrópolis, en el supuesto de que se ocupe de la concesión de sepulturas, y a lo pactado en cada caso concreto entre el titular del cementerio y el usuario.

En el caso de la Diócesis de Tui-Vigo hay que atender a lo dispuesto en los artículos 13 a 28 del Reglamento de Cementerios Parroquiales de la Diócesis de Tui-Vigo. Los aspectos más destacados son los siguientes:

* Los titulares del derecho funerario no adquieren en ningún caso un derecho de propiedad sobre las parcelas para sepultura, los nichos o las sepulturas en tierra. Se trata de derechos de uso por el tiempo indicado en los artículos 24, 27 y 28 del Reglamento.

* Las construcciones particulares realizadas por los usuarios en el espacio sobre el que han adquirido el derecho de uso, son de su propiedad, pero sus facultades como propietarios están igualmente sujetas a lo que determine la autoridad eclesiástica, como titular del cementerio, para respetar su finalidad y su condición sacra (cf *Reglamento de Cementerios Parroquiales de la Diócesis de Tui-Vigo*, art. 4, c) .

* Los derechos funerarios son susceptibles de transmisión, tanto *inter vivos* como *mortis causa*, pero esa negociabilidad ha de estar sujeta a la reglamentación canónica del cementerio y a las condiciones particulares establecidas en la concesión. Eso exige que se deben realizar las comunicaciones pertinentes a la autoridad eclesiástica y contar, en su caso, con la autorización de ésta. Sin perjuicio del respeto obligado a la normativa canónica, las transmisiones realizadas se

rigen por la normativa civil, por lo que existen una concurrencia de regulaciones –canónica y civil– en la que el Derecho canónico se configura como condición particular por la que se rige la transmisión del derecho funerario.

* La titularidad de los derechos funerarios viene determinada por los archivos eclesiásticos, pues la Iglesia como titular del cementerio es la que asigna los usos. El uso de una sepultura no constituye un título legítimo para defender la titularidad de una unidad de enterramiento.

g) Ampliación de cementerios parroquiales. El Decreto de la Consellería de Sanidad sobre materia sanitaria mortuoria, del 20 de noviembre de 2014 (cf DOG, 11-12-2014), en el art. 28 dispone que “*los expedientes de construcción o ampliación de cementerios serán instruidos y resueltos por los ayuntamientos en los que estén situados, a los cuales les corresponde otorgar la licencia correspondiente*”.

En consecuencia, en el caso de cementerios parroquiales, será el párroco o persona autorizada quien solicite de la Alcaldía respectiva la pertinente autorización.

- Con anterioridad a la instancia al Ayuntamiento, el párroco deberá solicitar del Ordinario del lugar que, en lo que atañe a su competencia, otorgue la requerida autorización. Y, a tal efecto -de conformidad con el art. 8 del Reglamento de Cementerios Parroquiales de la Diócesis-, aportará:

* *Memoria* sobre las razones que motivan la obra de ampliación.

* *Acreditación* de que el solar destinado es propiedad de la parroquia eclesiástica, bien por pertenecer a su patrimonio tradicional, bien por haber sido adquirido mediante documento público, del que se adjuntará copia.

* *Proyecto* técnico, especificando número y ancho de las calles, localización de parcelas para la construcción de sepulturas, enterramientos, servicios de aseo, etc.

* *Presupuesto* de obras y medios de financiación.

- Estos cuatro requisitos se exigen para obtener la autorización del Ordinario, y para poder solicitar la licencia municipal.

- Al Ayuntamiento, por su parte, le corresponde:

* *Elaborar* el Informe urbanístico favorable.

* *Recabar* el Informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de Galicia.

* *Demandar* el Informe favorable de la Jefatura territorial de la Consellería de Sanidad.

3.- Obras ordinarias y extraordinarias.

A/ *Obras ordinarias.*

En los bienes inmuebles se requiere una atención permanente y revisión periódica. Se deberá tener una especial consideración con los edificios que por causas diversas quedan sin uso como, por ejemplo, las casas rectorales deshabitadas.

En el caso de los bienes muebles, sobre todo cuando se trate de bienes de especial cualificación, se debe contar siempre con asesoramiento especializado cuando se quiera actuar en ellos.

B/ Obras extraordinarias.

El carácter extraordinario de una obra viene definido, en primer lugar, por su calidad en cuanto afecte y modifique la estructura y ordenación básica del mueble o inmueble, y/o, en segundo lugar, por la cantidad económica e informe pericial.

Siempre requieren asesoramiento técnico y no se pueden realizar sin las licencias oportunas: Obispado, Ayuntamiento, Xunta de Galicia. Así,

a) Para los bienes inmuebles, se requiere:

* Solicitud del párroco o administrador parroquial donde se exprese la situación, motivación y los fines, la necesidad o conveniencia de la obra propuesta.

* Proyecto de la obra realizado por profesionales.

* Presupuesto y forma de financiación.

* Permisos según la legislación civil: licencia de obras del Ayuntamiento y, si fuera necesario, permiso de la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia, que se puede tramitar desde el mismo Ayuntamiento.

b) Para los bienes muebles -restauración de objetos “preciosos por su antigüedad, valor artístico, o culto que se le tribute”: cálices, custodias, cruces, retablos, imágenes y cuadros -, se requiere lo siguiente (cf C.I.C. 1189):

* Solicitud del párroco o administrador parroquial donde se exprese la situación, motivación y fines, la necesidad o conveniencia de la obra propuesta.

* Proyecto o informe del restaurador sobre el procedimiento que se seguirá y reportaje fotográfico.

* Presupuesto

* Modo de financiación de la restauración.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO HISTÓRICO DOCUMENTAL

“Deben custodiarse con la mayor diligencia todos los documentos que se refieran a las diócesis o a las parroquias” (CIC 486)

1.- Los archivos parroquiales.

Los archivos parroquiales constituyen un instrumento imprescindible en la vida de la Iglesia, puesto que en ellos queda reflejada la actividad pastoral desarrollada en ese lugar, dan constancia del estado de los fieles que está vinculados a ella y son testigos de la historia. Por estos motivos, su cuidado, encomendado de manera especial al párroco, no debe comprenderse como una tarea burocrática, valoración que nace con frecuencia de una mal entendida opción de lo “pastoral” sobre lo administrativo, sino como un servicio particularmente delicado e importante.

El Código de Derecho Canónico, lo mismo que prescribe la creación de archivos diocesanos (c. 486. cc 487-491), prescribe también que se lleven archivos parroquiales. En cada parroquia el párroco ha de llevar los libros parroquiales establecidos por el mismo Código y aquellos otros prescritos por la Conferencia episcopal o por el Obispo diocesano (c. 535).

2.- Archivos parroquiales constan de:

- a) Libros Sacramentales: Bautismo (cc. 535§1; 877), Confirmación, Matrimonio (cc. 535§1; 1122ss), Defunciones (cc. 535§1; 1182).
- b) Libros prescritos por la Conferencia Episcopal y por el Obispo diocesano (535§1)
- c) Libros de cuentas de fábrica e inventarios de bienes (c. 1283)
- d) Escrituras de erección de Parroquia, actas de consagración de la iglesia y actas de bendición del Cementerio (c. 1208)
- e) Libro de Misas (c. 958)
- f) Libros de Fundaciones (c. 1306), anotaciones de cargas y cumplimientos (c. 1307)
- g) Inventarios de actas y documentos
- h) Catálogo de libros, documentos episcopales, boletín del Obispado... (c. 535)

3.- Medidas prácticas:

a) En toda parroquia ha de disponerse una estantería o un archivo donde se guarden convenientemente los libros parroquiales, junto con las Cartas de los Obispos y otros documentos que deben conservarse por motivo de necesidad o de utilidad (c. 535, 4).

b) Es conveniente que se confeccione –y se mantenga actualizado- un inventario o índice de la documentación existente en dicho archivo parroquial y se envíe una copia a la Curia (c 491, 1; 535, 4), cuando se toma posesión de la parroquia, y cuando tenga lugar la visita pastoral.

c) La documentación debe estar bien conservada y segura, de tal manera que se evite, por una parte, el deterioro por la humedad, los insectos, la exposición directa al sol o la falta de ventilación y, por otra, el peligro de sustracción, manipulación o destrucción

d) El archivo debe estar siempre cerrado con llave, que sólo tendrá el párroco y la persona de su confianza que le ayude en la secretaría parroquial.

e) Los documentos nunca se sacarán fuera de la parroquia, y quienes tienen acceso al archivo no facilitarán documentos por razones de amistad o familiaridad.

f) Cuando se trata de documentos del archivo histórico, se podrán facilitar a los investigadores debidamente acreditados.

g) La Conferencia Episcopal Española en la Asamblea General de noviembre 1980, acordó la concentración de archivos parroquiales con una antigüedad de más de 100 años en el Archivo Diocesano.

CAPITULO III

ACTUACIONES PUNTUALES EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

“Todos aquellos, clérigos o laicos, que participan por un título legítimo en la administración de los bienes clesíásticos, deben cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme al derecho” (CIC 1282).

1.- Estado de cuentas.

A/ Junto con el inventario, el nuevo párroco recibirá el estado de cuentas y los fondos dinerarios de la parroquia de la que toma posesión.

B/ Los párrocos deben rendir cada año al Ordinario diocesano cuentas de la administración de los bienes parroquiales, ateniéndose, en lo que se refiere al plazo y modo de presentarlas, a las instrucciones de los organismos diocesanos (CIC 1287).

Es de obligado cumplimiento urgido por el Código de Derecho Canónico:

* “llevar con orden los libros de entradas y salidas”, (c. 1284, 7).

* “hacer cuentas de la administración al final de cada año” (c. 1284, 8).

* “rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar” (c. 1287).

* rendir cuentas a los fieles acerca de los bienes que éstos entregan a la Iglesia” (c.1287, 2)

Este es un deber que concierne a todos los párrocos y administradores parroquiales, sin excepción, porque la Diócesis tiene que cumplir con la obligada declaración ante la Hacienda Pública.

2.- Inventario de los bienes parroquiales.

A/ Al hacerse cargo de la parroquia, el párroco entrante, en presencia del arcipreste, recibirá el inventario de los bienes de la parroquia, que le entregará el párroco saliente. El inventario debe ser firmado y aceptado por el párroco saliente, el Ordinario o su delegado y el párroco entrante. Se ha de conservar un ejemplar de este inventario en el archivo de la parroquia, y otro en el de la Curia

(c. 1283). Es ésta una medida de elemental prudencia para la conservación del patrimonio eclesiástico.

B/ El inventario como índice de los bienes inmuebles, muebles y documentales es un instrumento muy valioso para la protección del patrimonio... Debe actualizarse siempre que experimente algún cambio: compra, venta, restauración, ... (cf CIC 1283).

C/ El inventario tiene una importancia vital en el caso de robos en las iglesias. Ante la desaparición de objetos preciosos o imágenes, toda aportación que se pueda hacer es muy valiosa, como fotografías y descripciones (medidas, materiales, inscripciones...). Por eso es importante mantener los inventarios actualizados o un catálogo con descripciones y fotografías.

D/ Cuando se produce algún robo, se debe formular la debida denuncia del hecho ante las autoridades civiles cuanto antes, y enviar copia al Obispado.

3.- Depósito de bienes artísticos.

A/ Depósito de bienes artísticos en el museo diocesano:

- a) La Ley de Patrimonio Histórico Español define así los Museos: “*Instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural*” (art. 59, §3).
- b) Los museos de la Iglesia, además, presentan un triple servicio:
 - * *Pastoral*: presentando los objetos de forma catequética
 - * *Protector-garante*: garantizando la conservación y seguridad para que no se pierdan y puedan ser contemplados.
 - * *Cultural*: dando a conocer las distintas manifestaciones de culto a lo largo del tiempo.
- c) El depósito de las piezas de las distintas parroquias deberá ser documentado, y constará en el inventario de cada una de ellas, guardando una acta de depósito en el archivo parroquial, otra en el propio Museo, y una tercera en la Curia diocesana.

B/ Depósito de bienes muebles en casas de particulares:

- a) Cuando se depositan objetos de culto en casas de particulares, con el fin de conseguir una mayor seguridad en circunstancias especiales, hay que agradecer, en la mayoría de los casos, la intención que preside tal servicio.
- b) Es necesario que el depósito se realice mediante un documento escrito y debidamente firmado por el depositante y depositario, en el que consten clara y expresamente las siguientes condiciones:
 - * Cesión a título de depósito
 - * A título gratuito
 - * Derecho de supervisión por parte del depositante o sucesores

- * Extinción por simple requerimiento del depositante
- * Derecho del depositario para devolver el objeto en cualquier momento y por cualquiera razón.
- * Acatamiento de las condiciones de uso establecidas por el depositante.

4.- Normas básicas de seguridad y protocolo de actuación ante robos y agresiones contra los bienes eclesiásticos.

Una de las responsabilidades de quienes han sido nombrados párrocos o administradores parroquiales, es custodiar y vigilar diligentemente los bienes eclesiásticos, muebles e inmuebles, que les han sido confiados (cf CIC 1220,2; 1283, 2; 1284, 1 y 2). Se les pide proceder “con la diligencia de un buen padre de familia”, actuando correcta y fielmente, haciendo lo posible para la conservación y mejora del patrimonio y, a la vez, evitando todo descuido o negligencia que lleve a posibles pérdidas o deterioros.

Ante el incremento de robos en las iglesias y casas rectorales, siendo muchas veces mayor el destrozo que se ocasiona que el valor de lo sustraído, es preciso tener en cuenta algunas indicaciones elementales:

A/ Indicaciones preventivas:

- a) Revisar puertas, cerraduras, ventanas y rejas, tratando de dotarlas de una solidez que dificulte la entrada.
- b) Controlar el uso de las llaves de acceso a la iglesia, sacristía y despacho parroquial. Si el párroco la entrega a alguna persona, que sea de total confianza.
- c) A ser posible contratar la instalación de un sistema eficaz de seguridad.
- d) No exponer bienes de valor histórico y artístico (cuadros, imágenes, ornamentos, orfebrería, documentos...) en el templo ni en la sacristía, salvo que el inmueble, la sala y la vitrina dispongan de medidas suficientes de seguridad.
- e) De ser posible, construir un habitáculo o un mueble blindados.
- f) Hacer fotografías (soporte digital) de todos los bienes muebles históricos y artísticos de cada templo.
- g) Inventariar cada obra, especificando título, autor, estilo, material y medidas.

B/ Protocolo de actuación en caso de robo.

En el caso de que se produzca un robo se recomienda seguir el siguiente protocolo de actuación:

- a) No tocar ni alterar el lugar o zona donde se haya producido el robo, de modo que la policía pueda examinar y detectar las huellas o rastros dejados por los ladrones.

- b) Comunicar lo antes posible al Vicario General el hecho del robo. Se pondrá especial diligencia cuando haya habido una posible profanación o sacrilegio, en cuyo caso deberá realizarse la celebración expiatoria contemplada en el ordenamiento canónico.
- c) Presentar denuncia en la Comisaría de Policía o Cuartel de la Guardia Civil. Es muy importante adjudicar a la denuncia las fotografías del objeto robado.
- d) Dar parte a la compañía de seguros, adjuntando copia de la denuncia presentada

5.-Inscripción de partidas sacramentales, y anotaciones marginales

a) El párroco deberá pasar diligentemente a los libro sacramentales las partidas, así como anotar las notas marginales en el libro de Bautismos, de la Confirmación, del Diaconado y Presbiterado, de la Profesión solemne o del Matrimonio celebrado (cf Normativa diocesana, enero-febreo 2004, p. 17), y de las resoluciones jurídicas que afectan a estos puntos (sentencias de nulidad, dispensas *super rato*, *sanatio*...).

b) Para seguir conservando la fiabilidad histórica de nuestros libros sacramentales, es necesario que el párroco inscriba en el libro de defunciones los enterramientos de sus feligreses, dejando constancia en el asentamiento o partida que el sepelio tuvo lugar en el cementerio parroquial, o en el cementerio municipal, o en el cementerio vecinal (caso de existir en la parroquia estos últimos). Igualmente quedará constancia de todos aquellos enterramientos de fieles católicos provenientes de otras parroquias y que reciban sepultura bien en el cementerio parroquial o bien en cementerios propios de alguna otra entidad (p.e. Concello, Asociaciones, etc.), siempre que las familias afectadas hagan la pertinente comunicación de datos.

6.- Envío de partidas sacramentales a la Curia diocesana.

A/ Aunque el nuevo Código no recoge la prescripción del Código de 1917 de enviar a la curia diocesana una copia auténtica de los libros parroquiales (cf c. 470, 3, del CIC 17), sin embargo distintas razones aconsejan el mantenimiento de dicha norma. Entre otras razones, cabe destacar las siguientes:

- a) Se facilita la constancia y prueba de los actos sacramentales de los archivos parroquiales, en caso de desaparición de los archivos parroquiales.
- b) Es un elemento valioso y casi necesario para la confección de estadísticas; entre otras, las que todos los años deben remitirse a la Santa Sede.
- c) Puede ser un estímulo para que se inscriban, a su debido tiempo, las partidas de bautismo, confirmación, matrimonio y defunción, conforme a lo dispuesto en el c. 535.

B/ Estas razones aconsejan que todos los párrocos y administradores parroquiales envíen a la Curia diocesana copias auténticas de las partidas de bautismo, confirmación, matrimonio y defunción. En las oficinas del Obispado hay impresos que pueden obtenerse gratuitamente. (cfr. *Decreto*, 1 de diciembre de 1987, BOO 1987).

ÍNDICE DE MATERIAS

Administración de los bienes parroquiales.

Anotaciones marginales.

Archivos parroquiales

Bautismo.

- * Preparación.
- * Padres, padrinos.
- * Lugar
- * Bautismo de niños y adultos

Bienes parroquiales.

Casas rectorales

Catecismos

Catequesis

Celebración eucarística.

- * Celebraciones de la Eucaristía y estipendios.
- * Aplicación de la Misa por varias intenciones.
- * Las limosnas para Misas.
- * Misa por el Pueblo.
- * Libro de colecturía de Misas.
- * La celebración de la Santa Misa en Tanatorios y Capillas de cementerio

Cementerios parroquiales

Comunión eucarística

- * Primera Comunión.
- * Comunión de los celíacos

Conciertos en los templos. .

Confirmación.

Cuentas parroquiales

Depósito de bienes artísticos.

- * Depósito de bienes artísticos en el museo diocesano:
- * Depósito de bienes muebles en casas de particulares:

Exposición del Santísimo Sacramento.

Himno nacional o gallego en las celebraciones litúrgicas.

Iniciación cristiana

Inventario de los bienes parroquiales

Lingua galega na liturgia.

Matrimonio.

- * Formación prematrimonial.
- * Matrimonio de los menores de edad.
- * Expedientes matrimoniales que han de ser tramitados con intervención de la Curia.

Ministros extraordinarios de la Comunión

Obras ordinarias y extraordinarias.

Partidas sacramentales.

Patria potestad

Patrimonio histórico inmueble.

- * Iglesias.
- * Casas rectorales.
- * Cementerios parroquiales.

Penitencia.

- * La absolución individual y las celebraciones comunitarias de la penitencia.
- * Precepto del ayuno y la abstinencia.

Piedad popular.

Robos y agresiones

Seguridad de los bienes eclesiásticos.

BLIBLIOGRAFÍA

I.- LEGISLACIÓN ECLESIAÍSTICA

PRIMERA PARTE: CATEQUESIS Y SACRAMENTOS

CIC. , L. III, cc. 773-780.- L. IV, cc 840-1165

SAGRADA CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO, *Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos*, 1972.

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *La Iniciación Cristiana. Reflexiones y Orientaciones*, 1998.- IDEM, *Orientaciones Pastorales para el Catecumenado*, 2002.- IDEM, *Orientaciones Pastorales para la Iniciación Cristiana de Niños no Bautizados en su Infancia*, 2004.- IDEM, *Instrucción pastoral sobre los catecismos de la Conferencia Episcopal Española para la iniciación cristiana de niños y adolescentes*, 2014.

SINODO DIOCESANO DE TUI-VIGO, 2002-2006

DOCUMENTACIÓN LITÚRGICA POSTCONCILIAR, Barcelona 2003.

B.O.O. DE TUI-VIGO: Febrero 1975, pp. 86-87.- **Noviembre de 1984**, pp. 381-396.- Agosto, 1987, pp 337-350.- **Enero 1997**, pp. 2-13.- **Enero-febrero 1999**, pp. 9-22.- Julio-Agosto de 2001,179-236; pp. 262-272.- Marzo-Abril 2002, pp. 72-73.-**Enero-Febrero 2004**, pp. 7-32.- Septiembre-October 2009, p. 336. (La negrilla remite a los *Memoranda* publicados).

CARTA PASTORAL, *Bienaventurados los misericordiosos. La caridad y la misericordia fundamento de nuestra acción pastoral*, LUIS QUINTEIRO FIUZA, Obispo de Tui-Vigo, 2016)

SEGUNDA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN PARROQUIAL

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO , L.V, cc. 1254-1310.

CONCILIO VATICANO II, Constitución “*Sacrosanctum Concilium*”: (nn 122-129).

CONGREGACIÓN DE RITOS, Congregación de Ritos: Instrucción “*Inter Oecumenici*” (1964), (nn. 90-98).

CONGREGACIÓN DEL CLERO:_*Carta Circular sobre la conservación del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia*_(1971).

SECRETARÍA DEL ESTADO VATICANO,_“*Normas para la reproducción fotomecánica de documentos de los Archivos Eclesiásticos*”_(1978).

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *“Normas sobre el patrimonio artístico e histórico de la Iglesia”* (1980).

COMISIÓN EPISCOPAL PARA EL PATRIMONIO CULTURAL, *“Conclusiones y sugerencias de las Jornadas Nacionales de responsables y delegados del Patrimonio Cultural”* (1982-1983):

B.O.O. DE TUI-VIGO, *Normativa sobre bienes temporales de la Parroquia*, Enero 1990.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARROQUIALES, BOO, diciembre 2015.

II.- LEGISLACIÓN CIVIL

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, (1978).

LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL, (1985): Lei 16/1985, de 25 de junio.

REAL DECRETO DE ENVOLVEMENTO PARCIAL DA LEI DO PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL (1986):

LEI DO PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA: Lei 8/1995, de 30 de outubro.

DECRETO 314/1986, de 16 de Outubro, Do sistema público de Museos da Comunidade Autónoma Galega.

DECRETO 307/1989, de 23 de Novembro, Do sistema de Arquivos e o Patrimonio Documental de Galicia.

DECRETO 430/1991, de 30 de Decembro, Regula a tramitación para a declaración de Bens de Interese Cultural de Galicia e se crea o rexistro de Bens de Interese Cultural para Galicia.

DECRETO 63/1992, de 19 de Febreiro: Estrutura a composición e funcionamento das Cósions do Patrimonio Histórico galego.

ACORDO MARCO entre a Xunta de Galicia e os Bispos das Dioceses da Comunidade Autónoma de Galicia, de 17 de Abril de 1985.

CONVENIO de Colaboración entre a Xunta de Galicia e os Bispos das Dioceses da Comunidade Autónoma de Galicia, de 17 de Abril de 1985.

DECRETO 151/2014 da Consellería de Sanidade que regula a Sanidade mortuoria, 20 de nov. De 2014.

III.- LEGISLACIÓN CONCORDADA

ACORDOS IGLESIA-ESTADO ESPAÑOL (1979).

IV.- OBRAS DE CONSULTA

A/ Diccionarios y Comentarios

DEL GIUDICE, V., *Nociones de Derecho canónico*, Pamplona 1955.

COMENTARIO EXEGÉTICO AL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, Pamplona 1996

DICCIONARIO GENERAL DE DERECHO CANÓNICO, Pamplona 2013

B/ Libros.

VV. AA., *La parroquia desde el nuevo derecho canónico*, Salamanca 1991

LUIS GUTIERREZ MARTÍN, *El Régimen de la Diócesis*, Salamanca 2004

JOSÉ SAN JOSÉ PRISCO, *Derecho parroquial. Guía canónica y pastoral*, Salamanca 2008

DANIEL CENALMOR-JORGE MIRAS, *El Derecho de la Iglesia. Curso básico de derecho Canónico*, Pamplona 2010

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO, *Régimen jurídico de cementerios y sepulturas*, Granada 2015

ISABEL ALDANONDO-CARLOS CORRAL, *Nuevo Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia*, Madrid 2016